

provinciales o locales, según el sistema de organización que tengan establecido y los acuerdos que adopten sobre el particular aquellos organismos.

Las organizaciones a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 3.º pueden delegar sus representaciones en uno o varios compañeros, siempre que pertenezcan a alguna de dichas organizaciones.

El resto de las organizaciones pertenecientes a la Unión General de Trabajadores de España, no comprendidas en los apartados anteriores, se agruparán por provincias a los efectos de nombrar la delegación a los Congresos de la Unión General.

Los delegados habrán de pertenecer a alguna de las organizaciones interesadas.

El número de representados de cada organismo nacional de industria en los Congresos de la Unión General de Trabajadores de España se obtendrá dividiendo entre 0,15 pesetas el importe de la cotización que haya abonado en el último trimestre.

Art. 52. Los gastos del Congreso irán a cargo del Comité nacional, y los de las representaciones los abonarán las organizaciones respectivas.

Art. 53. Constituirán la Comisión revisora de cuentas los cinco primeros delegados que se presenten en la localidad donde se celebre el Congreso, siempre que no provengan de un